

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4.
DEMANDADO: COMERLAT PHARMACEUTICAL S.A.S NIT 900.129.669-7.
PAULA ANDREA DEL CARMEN SALGADO TORO C.C 31.576.072.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00158 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto no. 831

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior escrito allegado por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita de conformidad con el artículo 92 del C.G.P, RETIRO DEMANDA de común acuerdo con la parte demandada COMERLAT PHARMACEUTICAL S.A.S NIT:, y PAULA ANDREA DEL CARMEN SALGADO TORO C.C. 31576072, en razón a que han cancelado la mora de las obligaciones Nos. 659010 1 81 y 459554936 incorporadas en el pagaré N°9001296697 y las obligaciones Nos. TC 6320 y TC 9737 incorporadas en el pagaré N°9001296697-1, y solicita se decreten la cancelación de medidas cautelares que fueron decretadas dentro del presente proceso.

“Art. 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

Como se observa la demanda puede retirarse mientras no se haya notificado a los demandados o no se hayan practicado medidas cautelares, en este caso los demandados están debidamente notificados tal como obra a (folio 006 del expediente digital).

Ahora bien, quien interpone una demanda puede retirarla o desistir de ella, según su criterio, elección y oportunidad. La demanda puede ser desistida luego de haberse notificado a los demandados, por lo que ya existe un proceso en curso como tal, bajo este panorama, es claro que la solicitud elevada por la parte actora debe ser rechazada, y proceder a encausar su solicitud conforme la cancelación de la mora indicada pal despacho, teniendo en cuenta que si bien es cierto esta coadyuvado por los demandados, debe adecuar su solicitud.

RESUELVE:

NEGAR el retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ.
ESTADO 18 DE MARZO DEL 2024

Monica Maria Mejia Zapata

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3a440a235807971bec60b408638c855edec58829387effe97a7f2ba7972b1e**

Documento generado en 15/03/2024 09:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>